



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 329/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMAS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA COLPENSIONES - TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR - TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS – RECONOCE PERSONERIA - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

De acuerdo al documento obrante a folios del 407 al 428 del expediente digital, **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la **Dra. LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.110.509.361 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.771 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada **COLPENSIONES**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

2. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Considerando que el apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de

correo electrónico del 23 de febrero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Así mismo, mediante memorial allegado el 26 de febrero de 2024, el apoderado judicial Considerando que el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, cumpliendo con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la cual obra en el documento número 09 del expediente electrónico.

5. RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

De acuerdo al documento obrante a folios del 407 al 428 del expediente digital, **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la **Dra. PAOLA CAROLINA GARCIA PINTO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1022399820 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada **COLFONDOS,** para que

actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

6. TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Por otra parte, considerando que el término concedido a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 27 de febrero de 2024, y el memorial mediante el cual dio contestación a la demanda es de fecha del 28 de febrero de 2024 **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por EXTEMPORANEA.**

7. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

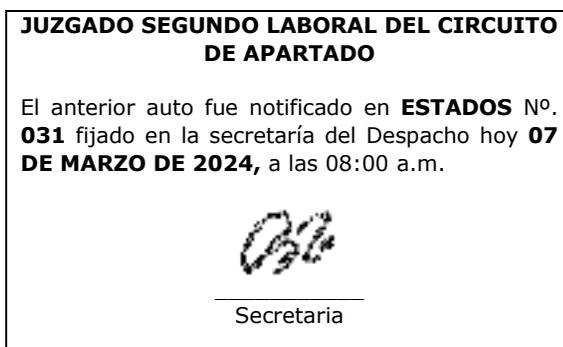
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240001700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa129a2383c2550e272b2df5a534ee517e9b92d53a3eb677201fc9020807229**

Documento generado en 06/03/2024 07:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>